



AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
-. SEVILLA.-

ANUNCIO

DON JUAN MOLERO GRACIA, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR, PROVINCIA DE SEVILLA,

HAGO SABER: Que atendiendo a la Resolución de Alcaldía n.º 1.298, de fecha 8 de Noviembre de 2023 del Ayuntamiento de Isla Mayor por la que se aprueba el inicio del Expediente de Contratación para la Concesión Administrativa del Uso Privativo del Bien de Dominio Público Bar Hogar del Pensionista, se somete a información pública el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la citada concesión administrativa.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de concesión administrativa de uso privativo del **Bien de Dominio Público Bar Hogar del Pensionista**, se convoca, por plazo de veinte días trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente, para lo cual se anexan al presente Anuncio el texto del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

“PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL DE USO PRIVATIVO DEL QUIOSCO/BAR HOGAR DEL PENSIONISTA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ISLA MAYOR (SEVILLA)

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DE LA CONCESIÓN

El contrato tiene por objeto **otorgar la concesión administrativa del uso privativo para la explotación del siguiente bien de dominio público:**

- | | |
|-------------------------------|--------------------------------------|
| ➤ Denominación | ➤ Bar Hogar del Pensionista |
| ➤ Ubicación | ➤ C/ Santa Teresa, n.º 7 Isla Mayor |
| ➤ Linderos | ➤ C/ Soledad y C/ Ntra. Sra. del Mar |
| ➤ Referencia Catastral | ➤ 1730523QB5113S0001YD |
| ➤ Superficie | ➤ 280 m2 |
| ➤ Destino del bien | ➤ Usos del Hogar del Pensionista |
| ➤ Valor del bien | ➤ 31.950,07 € |

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	1/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

La explotación de la instalación municipal será a riesgo y ventura del concesionario.

- ✓ **Localidad:** Termino Municipal de Isla Mayor
- ✓ **Poder Adjudicador:** Ayuntamiento de Isla Mayor
- ✓ **CIF:** P4110500H
- ✓ **Domicilio:** Plaza de García Lorca, nº9, 41140 (Sevilla)
- ✓ **Órgano Gestor:** Departamento de Secretaría
- ✓ **Expediente Electrónico nº:** 2023/CTT_01/0000106
- ✓ **Código CPV:** 55330000-2 Servicios de cafetería; 55524000-9 Servicios de hostelería y Restaurante; 55410000-7 Servicios de gestión de bares; CPV 55100000-1. Servicios de hostelería; Categoría 17 del Anexo II.

Dicho inmueble se encuentra libre de cargas y gravámenes. El bien inmueble sobre el que se pretende llevar a cabo la concesión administrativa ostenta la calificación de bien de dominio público y su descripción se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Para la concesión de dicha explotación el Ayuntamiento cederá al concesionario la utilización privativa del bien de dominio público correspondiente, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento, con la exclusiva finalidad de que en los mismos se desarrollen las actividades propias de la explotación ofertada, concretándose éstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas de cada Lote.

El otorgamiento de la concesión se hará salvo “el derecho de la propiedad” y sin perjuicio de los terceros, tal y como establece el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

El concesionario vendrá obligado a tramitar el correspondiente expediente para el otorgamiento de la autorización municipal de actividad previo cumplimiento por éste de los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal Reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económica.

La colocación, en su caso, de veladores será a cargo del concesionario y estará siempre sujeta a la tramitación previa de expediente de autorización municipal, siéndole de aplicación las disposiciones de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de Espacios de Uso Público con Mesas, Sillas y Elementos de Sombra, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) nº 301 de fecha 30 de diciembre de 2016. Dicha autorización estará exenta del pago de tasas por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, en virtud de lo previsto en el art.2 referido al objeto y ámbito de aplicación de la citada ordenanza.

De todas las obras, instalaciones, infraestructuras y demás medios puestos a disposición del

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	2/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

contratista se confeccionará inventario detallado, incluyendo el estado de conservación y funcionamiento de los mismos, que se llevará a cabo por los técnicos municipales. Dicho inventario se incluirá como parte del Acta de Recepción que suscribirán ambas partes y que se levantará una vez se haga entrega de aquellas al contratista, en el momento de inicio de la prestación. El acta de recepción se suscribirá, por el contratista y el órgano gestor o responsable del contrato, dentro del plazo de diez (10) días a contar desde la formalización del contrato. Con el Acta de Recepción se hará entrega de la/s llave/s.

2.- Naturaleza y régimen jurídico del contrato.

La calificación jurídica del contrato es de naturaleza privada de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y se regirá en cuanto a su preparación, competencia y adjudicación por la legislación patrimonial, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y su Reglamento de Desarrollo, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), y en la medida que no contradiga la legislación estatal básica y autonómica de desarrollo el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), en concordancia con lo establecido en el Art. 4 de la LCSP, y se aplicarán con carácter subsidiario los principios de la citada LCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo y de derecho privado.

En todo lo no previsto en los citados Pliegos se estará, en lo que resulte aplicable, a lo dispuesto en los siguientes textos legales:

- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de la Entidades Locales de Andalucía.
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de Bienes de la Entidades Locales de Andalucía.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, "RGLCAP").
- Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo, Reglamento por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, 30 de Octubre, de Contratos de Sector Público.

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	3/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

· Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

· Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

· La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

· Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

· Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

· Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

· Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -LOPD/18-.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y documentos adjuntos que revisten carácter contractual, por lo que quedarán incorporados a la matriz en el mismo acto de formalización del contrato.

En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Si existiese defecto alguno en los documentos contractuales será de aplicación la normativa vigente en materia de contratos.

En cuanto a sus efectos, modificación, cumplimiento y extinción, se regirá por el Derecho privado.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA. - DURACIÓN DE LA CONCESIÓN

El plazo de la duración de la concesión se establece en **CUATRO (4) años**, pudiendo prorrogarse por idéntico periodo de **CUATRO (4) años** por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se mantengan las condiciones actuales y se considere que la explotación es correcta. La prórroga deberá solicitarse con

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	4/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

carácter previo a la finalización del plazo inicial y deberá formalizarse en documento administrativo.

El plazo se computa desde el día siguiente a la firma del Acta de Recepción, previa notificación del otorgamiento de la licencia municipal de apertura o puesta en marcha de la actividad, y por tanto cumplido por el concesionario los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal Reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas.

El concesionario vendrá obligado a comenzar la prestación dentro del plazo de **TREINTA (30) días** contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique el otorgamiento de la autorización municipal de actividad o puesta en marcha de la actividad previo cumplimiento por el concesionario de los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal Reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas, firmándose el Acta de Recepción citada anteriormente.

A tal fin, el adjudicatario se compromete a presentar, en el plazo máximo de **treinta (30) días**, a contar desde el día siguiente a aquel en que se firme el Contrato, la documentación requerida para el otorgamiento de la autorización municipal de actividad o de los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal Reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas, sin perjuicio de aquella otra que resulte necesaria para la obtención de los permisos de otras Administraciones Públicas, si fueran legalmente exigibles.

El incumplimiento por parte del concesionario de los plazos previstos en los párrafos anteriores o el retraso por un plazo superior a tres (3) meses, por causas ajenas a la Administración, en la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones necesarios para el comienzo de la explotación y de la prestación del servicio objeto del presente contrato, podrán ser causas de resolución del contrato en los términos previstos en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

El Ayuntamiento se reserva la facultad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, resarcido al adjudicatario de los daños que se generasen por tal motivo.

Una vez cumplido el plazo definitivo, el concesionario vendrá obligado a dejar libre y expedita las instalaciones municipales objeto de la concesión administrativa. La permanencia en el uso privativo del dominio público, transcurrido el plazo de la concesión, no conferirá derecho alguno al concesionario que ocupe el dominio público por mera tolerancia de la Administración.

Extinguida la concesión, el concesionario estará obligado a entregar las instalaciones al Ayuntamiento, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, acompañando una relación de todos los bienes existentes que deban revertir a propiedad municipal.

CLÁUSULA CUARTA. - CARACTERÍSTICAS, UBICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES DE LAS INSTALACIONES.

Conforme al artículo 99.3 de la LCSP regula que: “ Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	5/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta”.

La descripción completa del bien de titularidad municipal objeto de la concesión es la siguiente:

Denominación	Bar Hogar del Pensionista
Ubicación	C/ Santa Teresa, n.º 7 Isla Mayor
Linderos	C/ Soledad y C/ Ntra. Sra. del Mar
Referencia Catastral	1730523QB5113S0001YD
Superficie	280 m2
Destino del bien	Actividades de hostelería
Valor del bien	31.950,07 €

El titular del bien es el Ayuntamiento de Isla Mayor por lo que el concesionario no tendrá que costear la adquisición e instalación del mismo.

El concesionario sufragará todos los gastos de mantenimiento, los suministros de energía eléctrica y de agua (**Claúsula Vigésimoquinta del Pliego: 6.- Obligaciones básicas del concesionario**) y cuantos otros se generen por el uso de la instalación.

El Ayuntamiento no avalara ningún tipo de empréstito y no participara, en forma alguna, en la financiación de la explotación de los quioscos. Asimismo, no asumirá ningún compromiso o responsabilidad en cuanto al resultado económico de los mismos.

CLÁUSULA QUINTA. - CANON DE EXPLOTACIÓN.

El canon o tipo de licitación para un periodo de un año, se calcula a partir de la base del valor de la parte del bien efectivamente ocupado, resultando el canon de cada lote el siguiente:

BIEN	CANON ANUAL
Bar Hogar del Pensionista	639,00 €

Las ofertas deberán realizarse al alza de la cantidad indicada anteriormente.

Las ofertas inferiores al tipo de licitación fijado serán rechazadas.

El importe del canon será satisfecho por el adjudicatario dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de inicio del computo de cada uno de los años de duración de la concesión.

El canon de explotación sera actualizado en la fecha en que se cumpla cada año de vigencia de la concesión, aplicando al canon correspondiente a la anualidad anterior la variación porcentual experimentada por el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo en un

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	6/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

periodo de 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de cada actualización, tomando como mes de referencia para la primera actualización el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de inicio del computo del segundo año de duración de la concesión y, en las sucesivas, el que corresponda al último aplicado.

No procede la revisión de precios por la aplicación de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

El importe del canon se satisfará por el concesionario mediante **liquidaciones trimestrales** que formulará la Recaudación Municipal, de conformidad con lo regulado en la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Isla Mayor, y entregará copia de la Carta de Pago en el Registro de la Corporación dirigido a la Tesorería Municipal.

El Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal, sito en el Ayuntamiento de Isla Mayor; plaza García Lorca, n.º 9, 41140, Isla Mayor- Sevilla-.

CLÁUSULA SEXTA. - ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano competente para adjudicar la concesión es la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El expediente se tramitara de forma ordinaria y **el procedimiento de adjudicación sera procedimiento abierto (art. 159 LCSP)** atendiendo a único criterio de valoración que será calidad/precio, pudiendo todo interesado presentar una proposición, y quedando excluida toda negociación de los términos de la concesión con los licitadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 a 96 del Título IV de la LPAP; el artículo 58.2 del RBELA; así como por los artículos 131 a 155 de la LCSP, de aplicación general y artículos 156 a 159, específicos del procedimiento abierto, y por las demás normas de aplicación.

CLÁUSULA OCTAVA. - CAPACIDAD PARA CONCURRIR Y SOLVENCIA

A) Aptitud y capacidad

Podrán participar en la licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que **señala el artículo 71 de la LCSP, que comprende estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias** de la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, y no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario, con el Ayuntamiento de Isla Mayor y además acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	7/58





**AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
-. SEVILLA.-**

profesional, conforme a lo establecido en los arts. 86, 87 y 91 de la LCSP.

A) Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o figura en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondientes.

El licitador deberá de estar inscrito en el ROLECE o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía que acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo (art. 96 LCSP).

Será el propio licitador el que verifique lo reflejado en el Registro correspondiente debiendo aportar, en su caso, aquella documentación que no conste en el mismo.

En el caso de que el licitador NO estuviera inscrito en el ROLECE o la información contenida en él no alcanza la exigida deberá de presentar la siguiente documentación cuando le sea requerida:

La **capacidad de obrar** se acreditará:

a) En cuanto a **personas físicas**, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) En cuanto a **personas jurídicas**, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Asimismo, **los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que**, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	8/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de las condiciones o cláusulas de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los arts. 67, 68 y 69 de LCSP respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre las mismas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

B) Solvencia económica y financiera y técnica o profesional

De conformidad con lo establecido en el apartado 5º del artículo 11º del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el R.D. 1098/2001, de 12 de octubre. *(Artículo 11 redactado por el número uno del artículo único del R.D. 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas)* están exentos de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros y para los contratos de los demás tipos cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros.

Dado que el Valor Estimado de la concesión es inferior a la cantidad de 35.000 €, los licitadores están exentos de la acreditación de las mencionadas solvencias.

CLÁUSULA NOVENA. - PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

En el perfil de contratante del órgano de contratación

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	9/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

<https://sedeelectronicadipusevilla.es/LicytalSede/jsp/index.faces?cif=P4110500H#no-back-button> , se publicará el anuncio de licitación del contrato, la adjudicación, la formalización del contrato y el plazo en que debe procederse a la misma, así como cualquier otro dato e información referente al procedimiento de contratación.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la web del Ayuntamiento de Isla Mayor , indicada anteriormente, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa de contratación o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

9.1. - Lugar y plazo de presentación

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Para la licitación del presente contrato, **no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a que esta Administración** no dispone de la utilización de medios electrónicos o equipos ofimáticos especializados necesarios, con arreglo a lo establecido en el punto tercero de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las ofertas se presentarán en el registro del Ayuntamiento con domicilio en Plaza García Lorca, n.º 9 , en horario de 08:00- 15:00 dentro del plazo de **VEINTE DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.

Asimismo, Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	10/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

9.2. Lotes

Cada licitador no podrán presentar mas de una proposición. Tampoco podrá suscribir una proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en mas de una UTE. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por el suscritas.

CLÁUSULA DÉCIMA. - FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos *sobres cerrados*, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del *sobre* y la leyenda **«Proposición para licitar la concesión de uso privativo del Bien BAR DEL HOGAR DEL PENSIONISTA»**. La denominación de los sobres es la siguiente:

SOBRE A “ DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS”

El **sobre A**, denominado **“Documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos”** contendrá los documentos que seguidamente se relacionan. El sobre deberá estar firmado por el licitador o persona que lo represente haciendo constar el órgano de contratación al que se dirige, el procedimiento al que concurre y el nombre del licitador. Se deberán presentar los documentos firmados junto con índice de todos ellos, y en su interior se hará constar el siguiente contenido:

A) Índice y datos del licitador a efectos de notificación electrónica.

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones de las resoluciones, providencias u otros actos administrativos relacionados con el expediente, que deberá ser “habilitada”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, salvo que la misma sea la que figure en la Declaración Responsable.

Esta dirección electrónica debe ser única, incluso en el caso de tratarse de una Unión Temporal de Empresas.

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	11/58





**AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
-. SEVILLA.-**

Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada. Si transcurren diez (10) días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP relativo al cómputo de plazos. En base a ello, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

B) Declaración responsable.

Se incluirá una declaración responsable, **firmada** por el licitador o su representante, y de acuerdo con el modelo previsto en el **Anexo I** al presente Pliego, en la que el licitador ponga de manifiesto y suscriba bajo su responsabilidad lo indicado en dicho modelo, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración (art. 140 LCSP).

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán presentar una declaración responsable separada por cada empresa participante.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, salvo las prohibiciones de contratar que deben continuar al menos hasta la formalización del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento el procedimiento.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
_____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad
_____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación
CONCESIÓN USO PRIVATIVO BAR HOGAR DEL PENSIONISTA,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la concesión del bien de dominio público de uso privativo denominado BAR HOGAR DEL PENSIONISTA.-

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares para ser adjudicatario, en concreto:

— *Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y*

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	12/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.]

—Que (nombre del licitador/ nombre de la entidad a la que representa) _____ reúne todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato, así como las condiciones particulares que rigen la licitación de adjudicación mediante procedimiento abierto de la concesión administrativa de uso privativa convocada por el Ayuntamiento de Isla Mayor se compromete, en caso de resultar propuesto como adjudicatario, a acreditar tales circunstancias, mediante la presentación tanto de la documentación administrativa a que se refiere el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, así como cualquier otro tipo de documentación por la que se rige esta licitación.

- Que (en su caso) la sociedad _____ (indicando notario/a, n.º de protocolo y fecha de constitución/ modificación) _____ el objeto social es conforme al objeto del contrato.

Que como firmante de la declaración ostento la debida representación de la sociedad _____ [se indicará Notario/a, Nº Protocolo y fecha/s de poder/es otorgado/s] que presenta la proposición. (En caso de licitar en nombre propio: **Declara que tiene la capacidad necesaria para firmar la presente declaración**) _____

- Que la sociedad a la que represento _____ (o el firmante de la declaración, cuando actúe en nombre propio) _____ cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el PCAP y PPT:

- En el caso de las UTE, y sin perjuicio de las particularidades que puedan establecerse en el PCAP, si se exige como condición objetiva la realización de contratos similares dicho requisito se entenderá cumplido siempre que al menos una de las empresas que concurren en UTE cumpla el mismo sin que quepa la suma de los trabajos realizados por los integrantes de la misma.
- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, declaración responsable, con carácter solidario, de que va a disponer de los recursos necesarios, mediante la presentación a tal efecto del compromiso escrito de dichas entidades.

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	13/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

- Que la sociedad a la que represento: _____ (o el firmante de la declaración cuando actúe en nombre propio) manifiesta que: (marcar con X lo que proceda):

- ✓ a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de, el número particular personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de (1); por tanto (señalar lo que proceda):
 - ◆ Cuenta con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad.
 - ◆ Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.
- ✓ b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de _____ y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de _____.
- ✓ c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla

- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. _____ [Solo en caso de empresas extranjeras].

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____ »

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	14/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

C) Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios (UTE), en su caso.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en UTE para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de **un escrito de compromiso de constituirse formalmente en UTE** en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal y de designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración, en caso de resultar adjudicatario. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. En estos casos cada una de las empresas deberá presentar asimismo su Declaración Responsable. Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una UTE, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato.

En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

D) Declaración de pertenencia a Grupo Empresarial, en su caso (Anexo I).

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición, todo ello a los efectos de la aplicación de la regla prevista en el art. 83.1 del RGLCAP, en relación con el art. 149.3 de la LCSP.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

E) Trabajadores con discapacidad.

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	15/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

de las medidas alternativas legalmente previstas (Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo, con carácter excepcional, de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad), deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla. Asimismo, podrán hacer constar, en su caso, en el citado certificado el número global de personas trabajadoras de plantilla, el número particular de personas trabajadoras con discapacidad y el porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad que tienen en la misma, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

F) Documento justificativa de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

Junto con la documentación administrativa, los licitadores deberán incluir el documento acreditativo de constitución de la garantía provisional, que **deberá ser en todo caso original**.

G) Declaración responsable de protección de los menores.

SOBRE B: “ OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA”

a) Oferta económica.

La proposición económica, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el presente pliego. **En la proposición económica NO deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido en su caso, pues el canon que ha de satisfacerse a la entidad local estará exento.**

En la proposición se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, **prevalecerá esta última.**

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir una proposición en Unión Temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas.

No se aceptarán proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer,

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	16/58





**AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -**

claramente, lo que la entidad contratante estime fundamental para considerar la oferta. Si se produjeran discordancias entre los valores objetivos tecleados en la Plataforma y los documentos anexos que dan respaldo a cada criterio, será el contenido del documento firmado y presentado por el licitador el que prevalezca.

La proposición se presentará en caracteres claros y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la entidad contratante estime fundamental para considerar la oferta.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público BAR HOGAR DEL PENSIONISTA mediante concurso anunciado en el perfil de contratante, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y ofertando por **el bien la cantidad de _____ euros (EN LETRA Y EN NÚMERO) en relación al canon a satisfacer a la administración.**

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. - GARANTÍA PROVISIONAL

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por el siguiente importe, correspondiente al 2% del valor del dominio público objeto de la concesión, de conformidad con lo dispuesto por el art. 60.g) del RBELA.

DENOMINACIÓN	IMPORTE GARANTIA PROVISIONAL
Bar Hogar Pensionista	639,00 €

Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el art. 106 y el segundo párrafo del art. 150.2 de la LCSP.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 108 de la LCSP que

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	17/58





**AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
-. SEVILLA.-**

a continuación se indica:

1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.

2.- Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

3.- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en la Tesorería Municipal.

La garantía provisional no podrá constituirse mediante retención en el precio.

En los casos en que se constituya la garantía provisional mediante aval o seguro de caución deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo efectuado por la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos, por la Abogacía del Estado o por los órganos equivalentes de la Junta de Andalucía o del Ayuntamiento de Isla Mayor.

En el caso de las uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurren agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.2 de la Ley Andaluza 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Pliego.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador que haya presentado la mejor oferta hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.

Si algún licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, o si el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa no constituye la garantía definitiva, se procederá a la ejecución de la garantía provisional. Así mismo, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en el artículo 153 de la LCSP, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido.

En el caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el art. 149 de la LCSP, o el reconocimiento por parte del licitador

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	18/58





**AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -**

de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

El único criterio que ha de servir de base para la adjudicación es el de la oferta económica más ventajosa, debiendo los licitadores realizar ofertas al alza respecto al canon señalado en la Cláusula Quinta.

En caso de producirse un empate entre dos o más ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147 de la LCSP2017, se usará el sorteo como criterio específico de adjudicación para el desempate.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. - MESA DE CONTRATACIÓN

13.1.- La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

13.2. - Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	19/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

el citado perfil, y es la siguiente:

- D. César Selfa Jimeno, que actuará como Presidente de la Mesa.
- D^a María del Mar Canteras Lorente, Vocal (Secretario de la Corporación).
- D. Juan Miguel Halcón Morillo, Vocal (Interventor de la Corporación).
- D^a Aurora Fca. Botella Fernández, Vocal.
- D. Jose Pascual Ibáñez Fernández, que actuará como Secretario de la Mesa.

** Sustituto de los anteriores:

- D.Manuel Halcón Morillo (Funcionario de la Corporación).

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. - APERTURA DE PROPOSICIONES

14.1. La Mesa de Contratación se constituirá **el TERCER día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 09:30 horas.**

- **Apertura del Sobre nº 1 “Documentación acreditativa de los requisitos previos”.** Concluido el plazo de presentación de ofertas, la mesa de contratación procederá a la verificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma en el denominado Sobre nº 1.

Si la mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación administrativa presentada, lo comunicará por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados, y lo publicará en el perfil del contratante, concediéndose un plazo no superior a tres (3) días naturales y si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente (D.A.12^a LCSP), para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Posteriormente, en su caso, se reunirá la mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores, las rechazadas, y las causas de su rechazo.

- **Apertura del Sobre nº 2 “ Oferta Económica y Documentación Técnica”**

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores, la mesa de contratación, en acto público, manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas. A continuación, procederá a la apertura del Sobre nº 2 de los licitadores admitidos en un plazo que, en el procedimiento abierto, no será superior a siete (7) días a contar desde la verificación del Sobre nº 1. El día señalado para la celebración de dicho acto público se publicará en el perfil del contratante.

14.2. - Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas.

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	20/58





**AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
-. SEVILLA.-**

14.3. - El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza el órgano de selección dará cuenta de ello al órgano de contratación.

14.4. - **Cuando la mesa de contratación entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada** tramitará el procedimiento previsto al efecto por el art. 149 de LCSP. A tal fin, el parámetro objetivo en función del cual se presumirá que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados será el que recoge el Anexo VIII del presente pliego.

En vista del resultado del procedimiento previsto en el art. 149 de LCSP, el órgano de selección propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo

14.5. - A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

14.6. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

14.7. - **Si alguna persona licitadora retira su proposición injustificadamente** (en los términos definidos en el art. 62 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas) antes de la adjudicación, se procederá a la incautación de la garantía provisional. Si no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración le podrá imponer una penalización por importe igual al 3% del presupuesto de licitación, IVA excluido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

14.8. - La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, excluyendo a las ofertas que estimase que no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	21/58





**AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
-. SEVILLA.-**

de valores anormales o desproporcionados.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. - DESEMPATE DE OFERTAS.

En caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas produciéndose empate entre las mismas, **dicho empate se resolverá mediante sorteo**, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del art. 147 de la LCSP.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. - REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

El órgano de contratación, una vez valorados los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmula, procederá a requerir mediante comunicación electrónica al licitador que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio para que, **dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación, para que presente **–por originales o copias compulsadas–** la documentación justificativa acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable, que podrán ser expedidas por medios electrónicos, informáticos o telemáticos y que deberán de ser entregadas en el Registro General del Ayuntamiento de Isla Mayor.

Se le requerirá la siguiente documentación:

a) Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

El licitador deberá estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo (art. 96 LCSP).

Será el propio licitador el que verifique lo reflejado en el Registro correspondiente, debiendo

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	22/58





**AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
-. SEVILLA.-**

aportar en su caso aquella documentación que no conste en el mismo.

Si el licitador no estuviera inscrito en el ROLECE o la información contenida en él no alcanza a la exigida en la presente cláusula, deberá presentar:

b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF).

2. Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquellas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el art. 68 de LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de LCSP, en forma sustancialmente análoga.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular y Comercial de España en el exterior en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

c) Documentos acreditativos de la representación.

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	23/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastantado por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Isla Mayor.

En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, no será necesaria la presentación del bastanteo de poder cuando dicha representación conste debidamente inscrita.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

Para realizar el bastanteo se requiere aportar previamente:

- Escritura original o copia legitimada por notario del poder, ó fotocopia compulsada, donde resulten claros los datos de identificación (nombre y DNI) del apoderado, así como las facultades que ostenta, debiendo constar que dicha escritura está inscrita en el Registro Mercantil, con la salvedad de los poderes especiales.
- Escritura de constitución de la persona jurídica (original o copia legitimada por notario), ó fotocopia compulsada.
- Escrituras, en su caso, de modificaciones de la persona jurídica, ó fotocopia compulsada.
- Copia compulsada del DNI del apoderado o apoderados a cuyo nombre se solicita el trámite del bastanteo.
- Por el solicitante se facilitará un teléfono de contacto o una cuenta de correo electrónico para comunicar posibles deficiencias en la documentación aportada, susceptibles o no de subsanación, así como para la retirada del mismo.

En el supuesto que el licitador aporte un Bastanteo de Poderes por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Isla Mayor anterior deberá presentar declaración manifestando que continua vigente las condiciones de su otorgamiento por el cual le fue expedido el Bastanteo.

d) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	24/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

e) Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

- Certificación positiva, expedida por el Servicio Municipal de Recaudación del Ayuntamiento de Isla Mayor, justificativa de la inexistencia con éste Ayuntamiento de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

f) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en relación a la Ley de Contratos del Sector Público (debe aportarse el Certificado de la Tesorería que está referido a la citada LCSP), de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

g) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto original o copia compulsada de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa o certificación de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En su caso, las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	25/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

h) Garantía definitiva, por el **importe correspondiente al 4%** del valor del dominio público objeto de la concesión, de conformidad con lo dispuesto por el art. 60.h) del RBELA y por todo el tiempo de duración del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. La garantía podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el art. 108 de la LCSP.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva manifestándolo expresamente, o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

No procede la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio,

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas sólo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía que se establece en dos (2) meses a contar desde la finalización del contrato, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

La garantía definitiva responderá, además de los conceptos que alude el art. 110 de la LCSP, de la inexistencia de vicios o defectos de la concesión durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

i) Copia compulsada del seguro de indemnización por riesgos profesionales.

La empresa adjudicataria, **previamente a la formalización del contrato**, presentará copia de una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil de la empresa por los daños que se pudieran generar a terceros por la ejecución del contrato así como por posibles daños en bienes municipales, por un mínimo del importe del contrato. Dicha póliza incluirá expresamente cobertura por intoxicaciones alimentarias. A requerimiento del Ayuntamiento, el adjudicatario estará obligado a la aportación de los justificantes de las renovaciones de la Póliza de Seguros durante la vigencia del contrato.

j) Copia compulsada del seguro de daños del bien inmueble objeto de la concesión.

La empresa adjudicataria, **previamente a la formalización del contrato**, presentará copia de una póliza de seguros que cubra a todo riesgo el valor real del inmueble, siendo su beneficiario el Ayuntamiento de Isla Mayor por el valor mínimo de bien. A requerimiento del Ayuntamiento, el adjudicatario estará obligado a la aportación de los justificantes de las renovaciones de la Póliza de Seguros durante la vigencia del contrato.

k) Declaración responsable de protección de los menores.

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	26/58





**AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
-. SEVILLA.-**

Por tratarse de la explotación de una actividad cuyo ejecución implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme al Anexo IX.

m) Declaración responsable en materia de prevención de riesgos laborales.

La persona licitadora deberá aportar la declaración responsable que al efecto figura en el Anexo III de este Pliego.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA - GARANTÍA DEFINITIVA

17.1.- En relación a la garantía definitiva que ha de constituirse conforme a la cláusula anterior, el licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de **la garantía de un 4% del precio final ofertado**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

17.2. - Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

17.3. - La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	27/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

transcurrido UN AÑO desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

17.4. - La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. - ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez recibida y verificada la documentación requerida al licitador que presentó la oferta con mejor relación calidad/precio según la cláusula anterior y siendo esta correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**.

La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La resolución de adjudicación deberá de ser motivada y será notificada directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo quince (15) días.

La notificación deberá de contar, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 44 LCSP recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. No obstante, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computándose los plazos desde la fecha de envío de la misma.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	28/58





**AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
-. SEVILLA.-**

Cuando no proceda la adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la oferta con mejor relación-precio por no cumplimentar éste el requerimiento, dentro del plazo señalado, para presentar la documentación a que se refiere la Cláusula 15 del presente pliego, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. - FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.**

El contrato formalizado constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público. A solicitud del contratista y, a su costa, se formalizará el contrato en escritura pública.

En el caso de que se formalice en escritura pública, el contratista hará entrega al Ayuntamiento de Isla Mayor de copia autorizada de dicho documento notarial en el que se acredite, mediante nota expedida por la Oficina Liquidadora competente, el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, así como una copia simple y tres fotocopias de la primera copia de la escritura.

El contrato se perfeccionará con su formalización, conforme al art. 36 de la LCSP.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el PCAP y demás documentos integrantes del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INCUMPLIMIENTO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Si por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71. (Artículo 153.4) de la LCSP)

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar. (Artículo 152.2 de la LCSP)

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. - PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN.

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	29/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

La formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del mismo.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. - EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El concesionario está obligado a organizar y prestar la concesión con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al adjudicatario el órgano de contratación.

El concesionario queda obligado a aportar, para la realización del servicio, los elementos y medios técnicos que sean precisos para la buena ejecución de aquel. El Ayuntamiento de isla Mayor podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado. Asimismo, el adjudicatario queda obligado a mantener en buen estado de conservación y limpieza de los espacios y dependencias utilizados.

El concesionario gestionará de forma directa la actividad, prohibiéndose expresamente cualquier cesión, arrendamiento y figuras análogas sin el consentimiento expreso de la Corporación Municipal.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

Todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia de la ejecución de los trabajos objeto del mismo, así como de las actuaciones y gestiones necesarias y cuantos otros informes y permisos sean preceptivos, incluidos los gastos de desplazamiento, serán a cargo del adjudicatario.

El concesionario deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), considerándose una condición especial y esencial de ejecución durante toda la vigencia del contrato. Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, el concesionario tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Asimismo el concesionario deberá cumplir, en cuanto no se oponga al Reglamento citado, el Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato, únicamente los tratará conforme a las instrucciones del Ayuntamiento, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	30/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la (ya derogada) Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas.

Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos al Ayuntamiento de Isla Mayor en el momento en que ésta lo solicite.

En relación con la ejecución de lo pactado, el desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. - CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 LCSP en su redacción dada por el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, son condiciones especiales de ejecución de éste contrato de carácter obligatorio las señaladas a continuación, teniendo el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en la letra f) del Art. 211 LCSP, y por tanto su incumplimiento se considera causa de resolución del contrato.

El concesionario vendrá obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación (art. 122.2 LCSP).

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas, en su caso, que participen en la ejecución del mismo.

El Ayuntamiento podrá requerir la documentación que crea conveniente si existen indicios de irregularidades puestas de manifiesto por terceros o detectadas por la propia Administración.

En cumplimiento del citado precepto, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución de este contrato:

- Compromiso expreso del concesionario, de conformidad con lo establecido en el art. 202 LCSP, de cumplir los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables a la actividad objeto del contrato y el compromiso de adoptar las medidas necesarias para prevenir la siniestralidad laboral del personal adscrito a la ejecución del contrato.

- El cumplimiento por el concesionario en el tiempo de ejecución del contrato así como, en su caso, del periodo de garantía, de la normativa en materia de protección de datos, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	31/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos- RGPD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

- Que el concesionario se encuentre en todo momento de la vida del contrato, al corriente de pago con el personal a su cargo objeto de éste contrato, estableciendo en el contrato de cada persona trabajadora adscrita a la ejecución del mismo, de la categoría profesional correspondiente a las funciones efectivamente desempeñadas.

- La correcta cotización a la Seguridad Social por la totalidad de la jornada que cada trabajador lleve a cabo en la legislación vigente.

- En los casos en que durante la ejecución del contrato se produzcan bajas y/o sustituciones de personal que ocupe plaza reservada a dar cumplimiento a las condiciones especiales de ejecución de carácter social, se deberán cubrir con personas que reúnan los mismos requisitos

- Compromiso de la empresa adjudicataria a mantener durante toda la ejecución del contrato de no realizar operaciones financieras que conlleven actividades delictivas vinculadas al fraude o a la evasión fiscal tales como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda Pública, especialmente aquellas realizadas en paraísos fiscales.

- El cumplimiento del contrato de acuerdo con el contenido de la oferta formulada por el adjudicatario conforme a lo previsto en los criterios de adjudicación relacionados en este pliego.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. - CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el concesionario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del art. 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

El cedente debe tener ejecutado al menos un 20% del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación.

La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. - OBLIGACIONES BÁSICAS DEL CONCESIONARIO.

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	32/58





**AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
-. SEVILLA.-**

Serán obligaciones básicas del contratista las siguientes:

1.- Obtener las licencias y autorizaciones reglamentarias que establezcan las leyes vigentes, en orden a la explotación de la concesión.

Así, ha de solicitar y abonar la tasa correspondiente a la autorización de apertura de actividad de conformidad con la Ordenanza Municipal de pertinente aplicación, sin perjuicio de que la duración del Contrato surtirá efectos con la firma del Acta de Recepción, computándose el inicio de la actividad, previa notificación del otorgamiento de la autorización municipal de apertura o puesta en marcha de la actividad, y por tanto cumplido por el contratista los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal Reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas. A tal fin, el adjudicatario se compromete a presentar, en el plazo máximo de TREINTA DÍAS, a contar desde el día siguiente a aquel en que se formalice el Contrato, la documentación requerida para el otorgamiento de la autorización municipal de actividad o de los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal Reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas, sin perjuicio de aquella otra que resulte necesaria para la obtención de los permisos de otras Administraciones Públicas, si fueran legalmente exigibles.

2.- Destinar el bar exclusivamente a la actividad autorizada sin que pueda prestar otras distintas aunque sean compatibles con aquella. Queda prohibida la realización de fiestas organizadas o similares, la emisión de música o de otra fuente sonora y la ubicación de máquinas de juego o dispensadoras de productos.

3.- Ejecutar las adaptaciones necesarias para la prestación de la actividad así como las obras de reforma, reparación, conservación y mantenimiento que deban realizarse en el bien con posterioridad a su entrega, debidamente autorizadas por el Ayuntamiento y con sujeción a las licencias y/o autorizaciones que resulten preceptivas.

4.- Suscribir una póliza de seguro de las instalaciones y de responsabilidad civil para responder de los daños a terceros por importe mínimo de 300.000 €.

5.- Respetar el horario de apertura del Bar, estando en la actualidad establecido el horario de apertura a las 08:00 horas en invierno y a 07:00 horas en verano.

En cuanto al horario de cierre se estará a lo dispuesto en la Orden de 25 de marzo de 2002 de la Consejería de Gobierno de la Junta de Andalucía, modificada por la Orden de 21 de junio de 2007, y en Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por aquellas normativas que se refundan o de pertinente aplicación, donde se fije el horario de cierre para todos los establecimientos autorizados para espectáculos públicos o actividades recreativas en Andalucía, estableciéndose para la concesión los siguientes:

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	33/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

Primavera-verano: de Lunes a Jueves, y Domingos, hasta el horario máximo de las 01:00 AM.
Viernes, Sábados, y vísperas de festivos hasta las 02:00 AM.
Otoño-Invierno: de lunes a Jueves, y Domingos hasta el horario máximo de las 00:00 h.
Viernes, Sábados, y vísperas de festivos hasta las 01:00 AM.

En todo caso, dicho horario se ajustará al del propio equipamiento del que constituye uso complementario y, a las directrices que marque el Ayuntamiento de Isla Mayor. En el caso que se realizasen actos organizados por la Corporación fuera del horario establecido, éste podrá ampliarse con autorización del Área competente.

6.- Asumir los gastos de suministro de agua y energía eléctrica que correspondan por la explotación de las instalaciones. En el caso del suministro energía eléctrica, teniendo en cuenta que el Hogar del Pensionista cuenta con un único contador de luz, del cual es titular la Asociación Hogar del Pensionista Tierno Galván y que el coste medio mensual del último año es de 100 €, el adjudicatario asumirá el coste de la diferencia existente entre esa cantidad y el importe de las facturas que se generen a partir del inicio de la actividad. Dicho importe deberá abonarse por parte del adjudicatario a la Asociación Hogar del Pensionista mensual o bimensualmente en los 10 días siguientes a la emisión de las correspondientes facturas.

De igual forma, en el caso del suministro de agua, cuyo titular es el Ayuntamiento de Isla Mayor, se estima como consumo medio del último año la cantidad de 55 € trimestrales, así, el adjudicatario abonará la diferencia existente entre dicha cantidad y el importe de las facturas que se generen a partir del inicio de la actividad. Dicho importe deberá abonarse por parte del adjudicatario al Ayuntamiento de Isla Mayor en los 10 días siguientes a la emisión de las correspondientes facturas.

El incumplimiento del pago de los citados suministros podrá ser considerado como incumplimiento de las cláusulas contractuales y, por tanto, serán causas de resolución del contrato.

7.-Mantener en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene todas las instalaciones y, en particular, las directamente destinadas a servir al público.

En esta obligación se incluye la de limpieza y mantenimiento de los aseos de uso público.

8.-Respetar el cumplimiento de la normativa reguladora del derecho de admisión.

9.- Disponer de los equipos, materiales y útiles de cocina necesarios para ejercer la actividad.

10.- El menaje de servicio no podrá ser desechable.

11.- Utilizar vajilla de loza o vidrio irrompible y servilletas de papel y mostradores y elementos de manipulación de elementos metálicos o plastificados, fácilmente lavables, lisos y continuos.

12.- Mantener los envases y embalajes, así como los elementos de mobiliario que se instalen en el interior de los quioscos, sin realizar acopios en el exterior de los mismos.

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	34/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

13. La expedición y entrega de tickets a los clientes previo al pago de las consumiciones y establecer lista de precios expuestas al público en lugar visible.

14. No se podrá realizar la venta a través de expendedores, de productos alimenticios o bebidas fuera del espacio destinado a bar.

15. El suministro de los materiales de consumo y retirada de desperdicios se realizará preferentemente fuera del horario de apertura al público y en los recipientes adecuados.

16.- Los manipuladores de alimentos deberán acreditar documentalmente que han sido debidamente formados en las labores encomendadas.

17.- Estar dado de alta en el I.A.E. en el epígrafe correspondiente a las actividades permitidas así como en el Régimen de la Seguridad Social.

18.- Cumplir con las obligaciones que exige la legislación laboral, de Seguridad Social y las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo y todas aquellas que sean necesarias en cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación a fin de garantizar el exacto cumplimiento de la explotación.

19.- Permitir las visitas de inspección que ordene el Ayuntamiento y acatar las órdenes que resulten de tales visitas, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y la protección del dominio público.

20.- Abonar los impuestos, tasas y demás gravámenes que correspondan a la explotación así como los gastos correspondientes a las altas y a los suministros de electricidad y agua, así como realizar las reposiciones que fuesen necesarias.

21.- Ejercer por sí la concesión y no cederla o traspasarla a terceros, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Isla Mayor. Se podrá contar con personal de auxilio, en cuyo caso habrán de cumplirse las obligaciones de carácter laboral y con la Seguridad Social.

22.-Mantener el dominio público en perfecto estado durante el plazo de duración de la concesión y no enajenar los bienes afectos a la explotación que hubieren de revertir al Ayuntamiento, ni gravarlos salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

23.- Responder de la gestión llevada a cabo con motivo de la concesión e indemnizar los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento o a terceros por las personas o medios que tengan bajo su dependencia.

24.-Abandonar y dejar libres y expeditos, a disposición del municipio, dentro del plazo señalado para ello, los bienes objeto de la concesión, con reconocimiento de la potestad municipal para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento. La firma del documento de la concesión por el adjudicatario implicará el reconocimiento de dicha potestad.

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	35/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

25. - Responder a terceros en los daños que puedan irrogarse por el funcionamiento de la concesión, salvo los que procedan de causas imputables al Ayuntamiento.

26. - Explotar de manera personal la actividad a que se destine. No obstante, en caso justificado podrá contar con una persona que le auxilie en las tareas de explotación. El concesionario deberá cumplir con el resto de obligaciones que establezcan otras Administraciones.

27.- Explotar la actividad, no pudiendo subrogar, ceder o traspasar directa o indirectamente la concesión, sin la autorización del Ayuntamiento.

28. - Aceptar y acatar las decisiones que la Administración tome en ejercicio de las potestades que le atribuye el artículo 127.1 del RSCL.

29.- El concesionario no queda en relación de dependencia, a los efectos del Código Penal, respecto del Ayuntamiento.

30.- Cumplir la Normativa de la Seguridad Social y atender cuantos impuestos o tasas estatales, provinciales o municipales correspondan.

31.- Asimismo, cumplirá todas las disposiciones de carácter laboral y social en relación con el personal a su servicio, sujetándose al Convenio Colectivo en vigor, manteniéndolo debidamente asegurado y a cubierto de los riesgos que prevenga sobre la materia la legislación dictada o que se dicte en el futuro, entendiéndose que, ante cualquier Organismo, dicho personal no tiene relación laboral alguna con el Ayuntamiento de Isla Mayor.

32.- Será de cuenta exclusiva del concesionario el pago del personal que emplee para la realización de los trabajos objeto de este contrato. El concesionario se compromete a retribuir adecuadamente al personal que contrate, asumiendo de forma directa y no trasladable al Ayuntamiento, el coste de cualquier mejora en las condiciones de trabajo o en las retribuciones a dicho personal, tanto si dicha mejora ha sido consecuencia de convenios colectivos, pactos o acuerdos de cualquier índole.

33.- Todos los gastos de carácter social y los relativos a tributos del referido personal serán por cuenta del concesionario.

34.- Instalar extintores contra incendios, cuando proceda, así como adoptar todas aquellas medidas de higiene y seguridad en el trabajo preceptivas según la legislación vigente.

35.- El concesionario será responsable ante los Tribunales de Justicia de los accidentes que pudieran sobrevenir a su personal por el ejercicio de su profesión.

36.- En ningún caso el Ayuntamiento resultará responsable de las obligaciones del concesionario con sus trabajadores, aun cuando los despidos y medidas que adopte sean consecuencia directa o indirecta del incumplimiento o interpretación del contrato establecido.

37.- La explotación de la actividad se ejecutará a riesgo y ventura del concesionario, siendo de

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	36/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

cuenta de éste indemnizar todos los daños que se causen tanto a la Administración contratante como a terceros, como consecuencia de las actuaciones que requieran la ejecución de la concesión, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

38.- El pago del canon según la meritada adjudicación, así como los impuestos, tasas y contribuciones especiales, tanto de ámbito estatal, autonómico o local.

39.- La contratación y adquisición de artículos que se consuman en la actividad a desarrollar, así como de aquellos suministros y servicios que el concesionario estime convenientes o necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad serán de cuenta exclusiva de éste, no pudiendo utilizar el nombre del Ayuntamiento en sus relaciones con terceros.

40.- Queda expresamente prohibido la instalación y explotación de máquinas recreativas, y de apuesta y premio, así como todas aquellas que por disposición legal se establezcan o estén establecidas. **(Salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Isla Mayor)**

41.- Asumir la responsabilidad directa que le corresponde, en materia civil, laboral, administrativa o penal, por daños que, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del objeto de la concesión, causen a terceros, quedando obligado al resarcimiento de los perjuicios causados, ya sean en bienes o personas, así como aquellos causados en bienes municipales, sin perjuicio de las sanciones que se le puedan imponer conforme a lo establecido en el presente Pliego.

42.- Referidas a las reclamaciones: El concesionario tendrá en todo momento a disposición del público las hojas de reclamaciones, selladas y autorizadas por los Organismos Oficiales que correspondan.

43.- El concesionario desarrollará su actividad de forma regular y continuada según lo previsto en la legislación vigente. El horario podrá ser modificado por el Ayuntamiento siempre que afecte a la adecuada convivencia de los vecinos, previa solicitud de los interesados.

44.- La seguridad nocturna, en su caso, correrá a cargo del concesionario.

45.- Las estructuras que se ceden para su explotación estarán limpias y presentables, no permitiéndose la emisión de humos ni malos olores, resultando por cuenta del adjudicatario los trabajos y obras de adaptación necesarias para ello.

46.- Queda expresamente prohibido el uso de cualquier tipo de reproductor de música, altavoz, megafonía, etc., y el desarrollo de cualquier actividad que pueda resultar molesta, **sin previa autorización del Ayuntamiento.**

47. - Obtener autorización expresa de la Corporación, y liquidar las tasas conforme a las Ordenanzas vigentes en esta materia, para realizar publicidad en los espacios públicos.

48. - La contratación o gastos que se deriven de la contratación de suministro y explotación que

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	37/58





**AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -**

para el contratista sea necesarias para el adecuado desarrollo de la actividad.

49. - No efectuar obras que afecten al local y sus instalaciones sin autorización expresa del Ayuntamiento. Tales obras y mejoras quedarán, en todo caso, en beneficio de las instalaciones del inmueble, sin que quepa indemnización por ellas, sin perjuicio, de las que ha de llevar a cabo para realizar las adaptaciones necesarias para prestar la actividad.

50.- Finalizado el plazo de concesión y, en su caso, las prórrogas, el adjudicatario deberá poner a disposición del Ayuntamiento, en perfecto estado, el bien con su mobiliario y enseres en caso que proceda, sin recibir contraprestación alguna por ello.

51.- Revertir al Ayuntamiento en condiciones normales de uso la edificación o instalación al término de la concesión.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

Son derechos del concesionario:

1.- Tener el uso pacífico del dominio público de titularidad municipal concesionado durante el plazo de duración de la concesión.

2.- La explotación de la concesión de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.

3. - Utilizar los bienes de dominio público concedido de modo privativo para la explotación y mantenimiento del quiosco-bar durante la vigencia de la concesión.

4. - Percibir cuantos ingresos genere dicha actividad.

5. - En el supuesto que el Ayuntamiento tuviera que realizar obras propias o incluidas en algún Plan de cualquier Administración Pública, incluida la Europea, **que afectaran a la instalación del bien objeto de concesión**, el concesionario no podrá reclamar indemnización alguna por los perjuicios que pudiera sufrir, excepto que originaran el cierre de la actividad, en cuyo caso tendría derecho al cobro/abono prorrateado de la parte de canon que corresponda al período contractual afectado.

La explotación del objeto de este contrato se realiza a riesgo y ventura del adjudicatario, y éste no tendrá derecho a indemnización alguna por pérdida, averías o perjuicios ocasionados durante el plazo de la concesión.

Será derecho del concesionario el percibir el importe íntegro de los artículos vendidos y/o los servicios prestados, en su caso, y el utilizar los bienes e instalaciones necesarios para ello, y que serán inventariados según lo establecido en este Pliego.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. - POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	38/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

Son potestades de la administración:

- a) Garantizar el goce pacífico de la explotación.
 - b) Ordenar discrecionalmente las modificaciones que aconsejare el interés público.
 - c) Fiscalizar la gestión del concesionario
 - d) Facultad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.
 - e) Ejercitar los poderes de policía que fueren precisos.
 - f) Adoptar las medidas de protección del monumento, incluida la inmediata paralización de las actuaciones no autorizadas y la retirada de los elementos empleados a costa del concesionario sin perjuicio de las responsabilidades en la que este hubiera incurrido.
 - g) Fiscalizar la gestión del concesionario pudiendo, en cualquier momento, inspeccionar el funcionamiento de la explotación, sus instalaciones y la documentación relacionada con el objeto de la concesión, así como dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación, todo ello a fin de verificar y hacer cumplir las obligaciones dimanantes de la concesión.
- 3.- Adoptar las medidas de protección del dominio público afectado, incluida la inmediata paralización de las actuaciones no autorizadas y la retirada de los elementos empleados a costa del concesionario, sin perjuicio de las responsabilidades en las que éste hubiera incurrido.
- 4.- Retirar las instalaciones y mobiliario que impidan o dificulten gravemente la utilización normal común de los bienes de dominio público o el tránsito peatonal afectado a costa del adjudicatario.
- 5.- Revocar la concesión por alguno de los supuestos establecidos en el artº 33 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

El Ayuntamiento de Isla Mayor tiene las potestades que le otorga la legislación vigente.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. - RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación designará un Responsable del contrato, al que corresponderá supervisar, coordinar, controlar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la concesión pactada. El Responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

La designación del Responsable del contrato y el ejercicio por el mismo de sus facultades, no

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	39/58





**AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
-. SEVILLA.-**

eximirá al concesionario de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo. El nombramiento del Responsable del contrato será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El responsable del contrato tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- De propuesta al órgano de contratación:
 - o Para la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 97 del RGCAP.
 - o Para la imposición de penalidades.
 - o Para el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el art. 190 y ss de la LCSP.
- Para requerir al concesionario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de los deberes del adjudicatario y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- De asistencia a la recepción del contrato, suscribiendo el acta o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.
- Para dirigir instrucciones al contratista, siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato, ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los pliegos y de más documentos contractuales.

El Responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del concesionario, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la concesión. El concesionario, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la concesión contratada.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. - PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en los arts. 190 y 191 de la LCSP, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, en caso que proceda, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, **serán inmediatamente ejecutivos.**

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	40/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- LANZAMIENTO

Extinguida la concesión por cualquier causa, el concesionario estará obligado a dejar libre y vacío, a disposición del Ayuntamiento, el espacio público y el inmueble objeto de utilización, reconociendo la potestad de este último para acordar, de oficio, y ejecutar por sí el lanzamiento de acuerdo con lo establecido en los arts. 120 y ss. del Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de Bienes de la Entidades Locales de Andalucía..

El concesionario dispondrá de un plazo de quince días, a partir de la fecha de extinción de la concesión o de la fecha que así se requiera para el desalojo y entrega del espacio público en condiciones óptimas de limpieza, uso, conservación y ornato públicos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA. - REVERSIÓN

El inmueble será siempre propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Isla Mayor y revertirá a éste su pleno uso, junto con las instalaciones y obras que con autorización preceptiva realice el concesionario, por el transcurso del plazo fijado, por resolución de la concesión o extinción de la misma, debiéndose hacer entrega en perfecto funcionamiento y estado de conservación, cesando el uso privativo del dominio público.

Al término del plazo fijado para esta concesión, todas las obras, infraestructuras e instalaciones afectas al contrato que, en su caso, consten en los pliegos, serán devueltas por el adjudicatario en las debidas condiciones de funcionamiento, uso y estado de mantenimiento, salvo las que no se hacen referencia en este Pliego. En este caso y en cualquiera otro que suponga la extinción del contrato, se producirá la reversión del material (excepto aquel que no esté inventariado), obras, instalaciones e infraestructuras adscritos al objeto del contrato, o que se hayan incorporado durante la vigencia de la misma con el carácter de reversibles y se procederá a confeccionar un inventario de las mismas en el que se detallará la situación y estado de conservación de todas las existencias. En dicho inventario no podrá incluirse elemento alguno que no tenga un estado aceptable de uso, a juicio de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, debiendo ser sustituido por otro de iguales características que sí obtenga dicha calificación o hacer frente al pago del mismo.

En cualquier caso, cuando el contrato sea resuelto por culpa del adjudicatario, le será incautada la garantía definitiva, sin que ello suponga renuncia alguna a la indemnización que por daños y perjuicios originados al Ayuntamiento pudiera determinarse, en la cuantía que exceda de dicha garantía.

La reversión se efectuará completamente libre de cargas y gravámenes, sin que el Ayuntamiento se subrogue en las relaciones laborales que pudieran existir entre el concesionario y el personal a su servicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOSEGUNDA. - EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

El incumplimiento por parte del concesionario de las condiciones que se contienen en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares facultará al órgano de contratación para acordar la

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	41/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

resolución del contrato, así como por las causas previstas en el art. 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP):

a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.

b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.

c) Caducidad por vencimiento del plazo.

d) Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.

e) Mutuo acuerdo entre la Administración y el concesionario.

f) Falta de pago del canon, de los suministros de agua y luz o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.

g) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.

h) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el art. 102 de la LPAP.

i) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan, esto es:

- Incumplimiento de las previsiones del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

- Oponerse a las labores de inspección por parte de los Servicios Técnicos municipales.

- No solicitar las licencias o autorizaciones municipales procedentes para poder realizar las obras precisas para explotar las instalaciones destinadas a la actividad propia del presente expediente.

- Destinar el bien municipal a otras actuaciones distintas a la de Bar.

Además de los supuestos previstos en la cláusula anterior, podrá ser considerado que existe incumplimiento de las cláusulas contractuales y, por tanto, serán causas de resolución del contrato, los siguientes casos:

a) Las así previstas en este Pliego.

b) El incumplimiento, una vez firmada el Acta de Recepción, de la obligación de comenzar la concesión.

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	42/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

c) El incumplimiento de presentar, en el plazo máximo de **treinta (30) días**, a contar desde el día siguiente a aquel en que se formalice el contrato, la documentación requerida para el otorgamiento de la licencia municipal de actividad o de los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal Reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas, sin perjuicio de aquella otra que resulte necesaria para la obtención de los permisos de otras Administraciones Públicas, si fueran legalmente exigibles.

d) El incumplimiento por parte del concesionario de los plazos previstos en los apartados anteriores b) y c) o el retraso por un plazo superior a tres meses, por causas ajenas a la Administración, en la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones necesarios para el comienzo de la explotación y de la concesión objeto del presente contrato.

e) La incursión del concesionario, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

f) El incumplimiento de los requerimientos efectuados por la Administración con motivo de la ejecución del objeto del contrato.

g) El Ayuntamiento podrá acordar, a propuesta de la Delegación competente, el rescate del contrato antes del cumplimiento de su plazo de vigencia si lo justificasen circunstancias de interés público mediante resarcimiento de los daños y perjuicios que se causaren al contratista, salvo el lucro cesante del tiempo que restare para la reversión.

h) El incumplimiento de las condiciones especiales y esenciales de ejecución determinadas en el presente Pliego.

i) La supresión de la concesión por razones de interés público.

j) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas muy graves llevará consigo la extinción de la prestación, y la subsiguiente reversión anticipada de las instalaciones al Ayuntamiento, sin derecho a indemnización de ninguna clase, sin perjuicios de las penalidades a que pudiera dar lugar conforme a lo dispuesto en este Pliego.

k) Subarriendo o cesión no consentidos.

l) Obras no autorizadas.

m) La no remisión al Ayuntamiento de Isla Mayor por el adjudicatario de relación detallada de subcontratistas o suministradores.

n) El incumplimiento de la obligación de suministrar información establecida en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

o) No tener suscrito una póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, así como del

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	43/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

seguro de daños del bien inmueble en los términos señalados en la cláusula 15 de este PCAP, debiendo acreditarse la vigencia anual de las pólizas mediante la presentación de los correspondientes recibos en el Registro General de la Corporación en el primer mes de cada año, de los años de concesión (también del periodo de prórroga en su caso), dirigidos a la Delegación de Medio Ambiente y Desarrollo Económico o Delegación competente.

p) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la misma, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de suministrar información establecida en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

q) El incumplimiento de no formalizar el contrato.

r) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, podrá facultar al órgano de contratación para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución del contrato por sí o a través de las personas o empresas que determine. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del contratista, en lo que se refiere al importe que exceda de la garantía incautada, en su caso.

El Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento si lo justificasen razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, conforme a la legislación reguladora en la materia.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar el suministro en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando el suministro en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el art. 213.6 de LCSP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOTERCERA. - RENUNCIA O DESESTIMIENTO.

En caso de renunciar al contrato, por razones de interés público debidamente justificadas, antes de la adjudicación, se compensará a los candidatos por los gastos en que hubiesen incurrido, debidamente justificados, hasta un máximo del 10% del importe de dichos gastos. En ningún caso se compensará con un importe superior a cincuenta euros (50 €).

Cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación, el órgano de

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	44/58





**AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -**

contratación, antes de la adjudicación podrá desistir del contrato, compensando a los candidatos por los gastos en que hubiesen incurrido, debidamente justificados, hasta un máximo del 10% del importe de dichos gastos. En ningún caso se compensará con un importe superior a cincuenta euros (50 €).

CLÁUSULA TRIGÉSIMOCUARTA. - INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES.

A) Incumplimiento

El incumplimiento por el concesionario de cualquier cláusula contenida en el contrato autoriza al Ayuntamiento a exigir su estricto cumplimiento o bien acordar la resolución del mismo, en los casos previstos en este Pliego, sin perjuicio de las penalidades a que pudiera dar lugar por el incumplimiento.

B) Penalidades por incumplimiento

Constituyen infracciones las acciones y omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, incluso cuando se realicen a título de simple negligencia o inobservancia. Toda infracción llevará consigo la imposición de sanciones, así como la obligación de resarcimiento del daño a cargo del/os mismo/s. Las infracciones se clasificarán en leves, graves, y muy graves.

➤ **Tendrán la consideración de infracciones leves:**

- Aquéllas que supongan pequeñas deficiencias y retrasos relativas al mantenimiento adecuado (mantener las instalaciones en debidas condiciones de ornato público, limpieza e higiene), o a las reparaciones o reposiciones rutinarias

➤ **Tendrán la consideración de infracciones graves:**

- La reincidencia en tres faltas leves, en un mes.
- El incumplimiento de las franjas horarias de apertura y de cierre de la actividad y del recinto en un periodo comprendido entre 45 y 90 minutos.
- Utilizar más espacio del autorizado incumpliendo las características del aprovechamiento señaladas.
- No mantener las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad y salubridad pública, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que pudiera incurrir.
- No corregir o subsanar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones cuya infracción esté catalogada como falta grave, cuando así se le requiera por parte del Ayuntamiento y en el plazo que se le conceda en dicho requerimiento.
- No cumplir las órdenes cursadas por el Ayuntamiento sobre el adecuado mantenimiento y conservación de las instalaciones que han de ser objeto de reversión o no introducir las

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	45/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

modificaciones que le fueran impuestas por razones de interés público.

- Exender productos prohibidos expresamente por el Ayuntamiento o por cualquier otro tipo de disposición legal.
 - Obstaculizar las funciones de inspección y vigilancia que deba efectuar el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias.
 - La colocación de veladores cuando no esté autorizado por el Ayuntamiento o instalar mayor numero de los autorizados.
 - El retraso en el pago del canon entre 15 días y 2 meses desde su fecha obligatoria de liquidación.
 - El retraso en el pago de los suministros de agua o energía eléctrica entre 15 días y 2 meses desde la fecha de pago de las facturas.
 - La alteración grave del objeto de la actividad desarrollada en el Plan de Explotación, salvo en los aspectos que el Ayuntamiento no lo considere adecuado.
 - No mantener las instalaciones en las debidas condiciones de ornato público, limpieza e higiene.
 - No mantener en las debidas condiciones de limpieza la zona colindante.
 - La inactividad de la explotación de la actividad en un total de 15 días al mes.
 - No mantener en las debidas condiciones de seguridad las instalaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que pudiera incurrir.
 - La falta de aseo en la manipulación y presentación de productos (según conste en las inspecciones sanitarias realizadas por el órgano competente).
 - El incumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego que no constituya falta muy grave o leve.
 - Las así incluidas en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal de Quioscos de Prensa, Revista y Publicaciones, Chucherías, Flores y otros objetos, u otra Ordenanza que en su caso le sustituya.
- **Tendrán la consideración de infracción muy graves:**
- El retraso, en más de dos meses, en el pago del canon en la forma y plazo fijado.
 - El retraso, en más de dos meses, en el pago de los suministros de agua y energía eléctrica, según lo indicado en la Cláusula Vigésimo Quinta, apartado 6 del presente PCAP
 - No suscribir, antes de iniciar la explotación, o mantener suscrito, con una entidad aseguradora, una póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, así como del seguro de daños del

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	46/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

bien inmueble, debiendo acreditarse la vigencia de las pólizas mediante la presentación de los correspondientes recibos en el Registro General de la Corporación, en el primer mes de cada año, de los años de contrato, dirigidos a la Delegación de Medio Ambiente y Desarrollo Económico o Delegación competente.

- La acumulación de más de tres faltas graves en un año.
- El incumplimiento de las franjas horarias de apertura y de cierre de la actividad correspondiente, en más de 90 minutos, o cuando se negara completamente a su cierre cuando lo hace el edificio donde se ubica.
- No introducir los elementos correctores propuestos por el servicio técnico del Ayuntamiento de Isla Mayor o por cualquier otra autoridad competente en la materia, y/o no ajustarse a lo expresamente previsto en su autorización.
- No corregir o subsanar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones cuya infracción esté catalogada como falta muy grave, cuando así se le requiera por parte del Ayuntamiento y en el plazo que se le conceda en dicho requerimiento.
- No realizar la entrega de las instalaciones en perfecto funcionamiento y en estado de conservación satisfactorio al finalizar el plazo del contrato.
- La inactividad injustificada de la explotación por el plazo de dos meses consecutivos o tres meses alternos a lo largo del año. Se entenderá como justificada la inactividad basada en los motivos climatológicos siempre que se acredite la imposibilidad de la explotación y no sean subsanables con adecuación de las instalaciones, así como el periodo vacacional por un plazo no superior a 15 días, que no podrá disfrutarse en temporada alta de la actividad.
- El incumplimiento del pago de los salarios de los trabajadores.
- La no remisión al Ayuntamiento de Isla Mayor por el contratista de la relación detallada de subcontratista o suministradores.
- El incumplimiento de la obligación de suministrar información establecida en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

➤ **SANCIONES**

Las infracciones MUY GRAVES podrán ser sancionadas con la resolución del Contrato. En el supuesto de que la infracción y según resulte del expediente incoado al efecto, no suponga la resolución del contrato, podrá imponerse al adjudicatario multas proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 % del presupuesto del Contrato.

B) CUANTÍA DE LAS SANCIONES:

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	47/58





**AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
-. SEVILLA.-**

- **Por faltas leves:** desde apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
- **Por faltas graves:** multa de 751 a 1500 euros.
- **Por faltas muy graves:** multa de 1.501 a 3.000 euros.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante abono directo del contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, y que en éste último caso deberá reponerse en un plazo máximo de 15 días.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la subsanación de las deficiencias observadas.

La graduación de las sanciones se efectuara de conformidad con el daño producido al interés público y del beneficio obtenido, con aplicación de las circunstancias modificativas concurrentes:

1.- Son circunstancias atenuantes:

- a) La ausencia de intención de causar un daño grave a los intereses públicos o privados afectados.
- b) La reparación voluntaria y espontánea del daño causado.

2.- Son circunstancias agravantes:

- a) La intencionalidad o negligencia, la declaración de datos falsos o incorrectos o la falsificación de documentos, salvo que los hechos sean constitutivos de delito.
- b) La comisión de la infracción por el concesionario al que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por cualesquiera faltas graves o muy graves, de las previstas en este pliego, en los últimos cuatro años.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOQUINTA. - OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONCESIONARIO.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del concesionario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El concesionario debe cumplir lo preceptuado en la Disposición Adicional Primera del R.D.L. 20/2012, observando las instrucciones pertinentes para que lo contratado se ejecute de forma correcta y se eviten actos que pudieran ser indiciarios de la existencia de una cesión ilegal de trabajadores que llevarían en su caso aparejados el reconocimiento de una relación laboral por parte del Ayuntamiento de Isla Mayor.

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	48/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

Igualmente deberá cumplir los controles documentales, al objeto de evitar las responsabilidades jurídicas laborales que pudieran recaer en el Ayuntamiento de Isla Mayor por incumplimientos en materia de Seguridad Social, deudas tributarias, salarios impagados y similares.

En general, el concesionario responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

El concesionario remitirá a la Administración contratante, cuando ésta lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminado el contrato dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos.

Asimismo y conforme a lo establecido en el art. 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En cualquier caso, el concesionario, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del concesionario:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de la concesión.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución de la concesión, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	49/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

El concesionario quedará obligado bajo su exclusiva responsabilidad con respecto al personal que emplee en la concesión objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

El concesionario se atenderá a la legislación vigente, y en concreto, a lo previsto en el correspondiente convenio colectivo.

A la extinción de la concesión no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del organismo o sector público contratante.

El concesionario será responsable ante los Tribunales de Justicia de los accidentes que pudieran sobrevenir a su personal por el ejercicio de su profesión.

El personal al servicio del concesionario y destinado al cumplimiento del contrato no tendrá relación laboral con el Ayuntamiento de Isla Mayor, ni, por tanto, vínculo contractual alguno, respondiendo el adjudicatario como empresario de todas las obligaciones sociolaborales.

El Ayuntamiento no asume obligación alguna respecto a los trabajadores de la concesión o aquellos a los que el concesionario contrate durante la vigencia del contrato, por cuanto no es parte en la relación laboral ni parte negociadora en los correspondientes convenios colectivos. Por consiguiente, no podrá verse afectado por las reclamaciones que eventualmente puedan interponer los trabajadores por incumplimiento de las obligaciones que correspondan al adjudicatario en cuanto empresario al inicio de la contrata, durante su desarrollo, o llegado el momento de su finalización.

El Ayuntamiento no se hará cargo de responsabilidad alguna respecto a los trabajadores de la concesión y exigirá al adjudicatario, como responsabilidad contractual, el reintegro de toda indemnización, salarios de tramitación y costas a que pudiera eventualmente ser condenado por sentencia firme, cuyo importe, se hará efectivo en defecto de pago voluntario, con cargo a la garantía constituida, y lo que reste hasta su total exigencia, se exigirá por la vía de apremio.

El concesionario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	50/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados en el Anexo IX al presente pliego.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOSEXTA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El concesionario deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos- RGPD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, **considerándose una condición especial y esencial de ejecución durante toda la vigencia del contrato**. Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en el caso en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán constar por escrito.

a) Finalidad del tratamiento de datos.

El tratamiento de datos de carácter personal que el concesionario se compromete a realizar, se limitará a las actuaciones que resulten necesarias para prestar a la Administración lo contratado, de conformidad con lo establecido en su oferta.

En concreto, el concesionario se compromete a realizar el tratamiento de la información de carácter personal conforme a las instrucciones que en cada momento le indique la Administración en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

En todo caso, el concesionario se compromete a no realizar ningún otro tratamiento sobre los datos de carácter personal a los que tenga acceso en la prestación de sus servicios, ni a aplicar o utilizar los datos con una finalidad distinta a la contratada.

b) Seguridad de los datos personales.

El concesionario declara conocer que el objeto del contrato supone o puede suponer la posibilidad de acceder y/o tratar datos de carácter personal y que, como encargado del tratamiento, está obligado a adoptar las medidas de seguridad que resulten necesarias para garantizar la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en su Reglamento de desarrollo.

c) Prohibición de comunicación de datos personales.

El concesionario se compromete a guardar bajo su control y custodia todos los datos o ficheros

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	51/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

suministrados por la Administración a los que acceda con motivo de la ejecución del contrato y a no divulgarlos, transferirlos, o de cualquier forma comunicarlos, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo que resulte estrictamente necesario para la prestación del objeto del contrato, se haga conforme a los criterios establecidos por la Administración, y previa autorización expresa de la misma, salvo que se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 21.2 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

El concesionario garantizará la confidencialidad de sus personas trabajadoras y colaboradoras, haciéndose responsable del uso indebido de la información de la Administración por parte de estas. A estos efectos y previa petición de ésta, la persona contratista deberá aportar acuerdo de confidencialidad firmado por cada persona trabajadora y/o colaboradora que preste sus servicios ligados a la ejecución del contrato.

d) Obligación de devolución de los datos.

Una vez cumplida la prestación objeto del contrato, en el caso de que corresponda, el concesionario se compromete a devolver aquella información que contenga datos de carácter personal que haya sido tratada con motivo de la prestación, y una vez devuelta a destruir cualquier posible copia que conserve.

La obligación de devolver o destruir los datos se extiende sobre toda la información que contenga datos personales a la que haya tenido acceso el concesionario con motivo de la prestación del objeto del contrato, incluyendo todos los soportes que conste algún dato de carácter personal cuyo responsable sea la Administración o se hayan tratado en nombre de ésta.

e) Copias de seguridad.

El concesionario se compromete a no copiar o reproducir la información facilitada por la Administración, salvo cuando sea necesario para su tratamiento o para implantar las medidas de seguridad a las que está legalmente obligado como encargado del tratamiento. En este último supuesto, cada una de las copias o reproducciones estará sometida a los mismos compromisos y obligaciones que se establecen en la presente cláusula, debiendo ser destruidas o devueltas, conforme se indica en el apartado anterior.

Estas copias o reproducciones en ningún caso serán utilizadas por el concesionario con finalidades distintas de la prestación de los servicios contratados por la Administración.

f) Garantía del cumplimiento de la LOPD.

El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan como encargado del tratamiento en virtud de la normativa en materia de protección de datos personales vigente.

En este sentido, el concesionario deberá establecer al menos las medidas de índole técnica y organizativas que se enumeran en el citado Real Decreto 1720/2007, para ficheros (automatizados o no)

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	52/58





**AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
-. SEVILLA.-**

de nivel medio, pudiendo la Administración someterlo a una auditoría del cumplimiento de dichas medidas mientras dure la relación contractual.

Adicionalmente, el concesionario y, en su caso, el personal a su cargo que trabaje desplazado en cualquiera de los locales de la Administración deberá ajustarse a las mismas medidas de seguridad que el personal de la misma, sin perjuicio de que puedan establecerse medidas adicionales de seguridad para el concesionario y, en su caso, para el personal a su cargo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOSÉPTIMA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente concesión administrativa de uso privativo serán resueltas por el órgano competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los Juzgados del Orden Contencioso-Administrativo que ejerzan su jurisdicción en la provincia de Sevilla conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o privilegio que les corresponda.

Documento firmado electrónicamente.

**ANEXOS
SOBRE N.º 1
ANEXO I**

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dª _____, con domicilio a efectos de notificaciones en
C/ _____, n.º ____, del Municipio de _____ y Código Postal:
_____ con NIF n.º _____, con dirección de correo electrónico:
_____ y teléfono n.º _____ en representación de la Entidad
_____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación
concesión administrativa del uso privativo del bien de dominio público Bar Hogar del Pensionista,
ante el Órgano de Contratación

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la concesión del bien de dominio público de uso

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	53/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

privativo denominado: BAR HOGAR DEL PENSIONISTA

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares para ser adjudicatario, en concreto:

— *Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.]*

—Que (nombre del licitador/ nombre de la entidad a la que representa) _____ reúne todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato, así como las condiciones particulares que rigen la licitación de adjudicación mediante procedimiento abierto de la concesión administrativa de uso privativa convocada por el Ayuntamiento de Isla Mayor se compromete, en caso de resultar propuesto como adjudicatario, a acreditar tales circunstancias, mediante la presentación tanto de la documentación administrativa a que se refiere el

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, así como cualquier otro tipo de documentación por la que se rige esta licitación.

- Que (en su caso) la sociedad _____ (indicando notario/a, n.º de protocolo y fecha de constitución/ modificación)

_____ el objeto social es conforme al objeto del contrato.

Que como firmante de la declaración ostento la debida representación de la sociedad

_____ [se indicará Notario/a, Nº Protocolo y fecha/s de poder/es otorgado/s] que presenta la proposición. (En caso de licitar en nombre propio: **Declara que tiene la capacidad necesaria para firmar la presente declaración**) _____

- Que la sociedad a la que represento

_____ (o el firmante de la declaración, cuando actúe en nombre propio) _____ cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el PCAP y PPT:

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	54/58





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

- *En el caso de las UTE, y sin perjuicio de las particularidades que puedan establecerse en el PCAP, si se exige como condición objetiva la realización de contratos similares dicho requisito se entenderá cumplido siempre que al menos una de las empresas que concurren en UTE cumpla el mismo sin que quepa la suma de los trabajos realizados por los integrantes de la misma.*

- *En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, declaración responsable, con carácter solidario, de que va a disponer de los recursos necesarios, mediante la presentación a tal efecto del compromiso escrito de dichas entidades.*

- Que la sociedad a la que represente

_____ (o el firmante de la declaración cuando actúe en nombre propio) manifiesta que: (marcar con X lo que proceda):

a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de, el número particular personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de (1); por tanto (señalar lo que proceda):

- ◆ Cuenta con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad.
- ◆ Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de _____ y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de _____.

c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla

- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

_____ [Solo en caso de empresas extranjeras].

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	55/58





**AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
-. SEVILLA.-**

hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

Fdo. Licitador

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES

D^a/D. _____, con residencia en el Municipio de _____ Provincia de _____, calle _____ nº _____, con D.N.I. nº _____, en nombre propio o de la empresa que representa (indicar si procede) _____ declara bajo su personal responsabilidad:

1.- Que, de conformidad con su objeto social o actividad profesional, la actividad que esta entidad/empresa/persona realiza, en virtud de la presente licitación, implica contacto habitual con menores respecto del personal laboral, voluntario y/o colaborador a su servicio.

2.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 110/2015, de 11 de diciembre de 2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales se ha solicitado a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tienen contacto habitual con menores, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen con el requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

3.- Que, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, estará a disposición del órgano de contratación para cuando le sea requerida.

4.- Que, consta entre la documentación el compromiso de las personas, voluntarios o colaboradores de comunicar cualquier cambio que tuviera lugar con posterioridad a la primera certificación negativa.

5.- Que, adquiere el compromiso de comunicar el cumplimiento de este requisito respecto de cualquier persona, voluntario o personal colaborador que sea dado de alta en la plantilla de esa entidad, empresa o persona.

En _____, a _____ de _____ de 2022.

Fdo El licitador

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	56/58





**AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
-. SEVILLA.-**

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

D/Dña.....en calidad dede la
empresa.....

DECLARA que:

- ➔ La empresa cumple, en materia de prevención, con la normativa vigente.
- ➔ Los trabajadores de la empresa han recibido formación e información en materia de prevención de riesgos laborales para el desarrollo de las actividades contratadas.
- ➔ Los trabajadores de la empresa han recibido los equipos de protección individual necesarios y que han sido informados de las condiciones de uso y de la obligatoriedad de su empleo.
- ➔ Los trabajadores de la empresa son aptos en materia de vigilancia de la salud (art. 22 Ley 31/95) para las actividades contratadas.
- ➔ La conformidad de los equipos de trabajo que vayan a utilizarse en los servicios contratados a la normativa de aplicación.
- ➔ Actualizaré toda la información anterior cuando se produzcan cambios en las actividades contratadas u otros cambios que sean relevantes a efectos preventivos. En el caso de subcontrata de servicios exigirá a las empresas subcontratistas la acreditación de los anteriores términos para su entrega al Ayuntamiento de Isla Mayor.

Ena.....de.....de 2022.

Fdo.: _____

SOBRE N.º 2

ANEXO IV

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	57/58





**AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
-. SEVILLA.-**

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público Bar Hogar del Pensionista. mediante concurso anunciado en el perfil de contratante, **hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y ofertando por el bien la cantidad de _____€, (EN LETRA y EN NÚMERO), en relación al canon a satisfacer a la administración.**

En _____, a ____ de _____ de 20__.
Fdo. _____-”

Documento firmado electrónicamente.

**Isla Mayor,
EL ALCALDE,**

Fdo. Juan Molero Gracia

Código Seguro de Verificación	IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Fecha	01/12/2023 09:07:00
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7WWCI2HB4YTJNPXVHXHY37AI	Página	58/58

